Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2233
Rad. 020-2015-00238-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001796984	05/11/2015	$ 513.919,00	469030001939492	05/10/2016	$ 613.782,00	469030002094538	05/09/2017	$ 510.689,00
469030001808361	02/12/2015	$ 386.113,00	469030001952428	02/11/2016	$ 355.010,00	469030002109184	04/10/2017	$ 457.677,00
469030001820503	05/01/2016	$ 1.479.303,00	469030001967293	02/12/2016	$ 564.492,00	469030002122834	02/11/2017	$ 585.789,00
469030001830761	04/02/2016	$ 355.010,00	469030001980915	05/01/2017	$ 1.651.786,00	469030002138739	04/12/2017	$ 559.007,00
469030001842587	03/03/2016	$ 1.226.065,00	469030001993349	02/02/2017	$ 465.559,00	469030002152938	04/01/2018	$ 1.793.748,00
469030001860476	04/04/2016	$ 342.002,00	469030002008612	07/03/2017	$ 1.307.603,00	469030002165206	05/02/2018	$ 583.608,00
469030001872797	04/05/2016	$ 474.127,00	469030002021136	05/04/2017	$ 429.377,00	469030002179673	06/03/2018	$ 1.286.751,00
469030001883642	02/06/2016	$ 622.951,00	469030002033634	05/05/2017	$ 369.824,00	469030002190798	04/04/2018	$ 636.684,00
469030001900102	07/07/2016	$ 931.125,00	469030002046219	01/06/2017	$ 956.779,00	469030002205513	03/05/2018	$ 481.129,00
469030001910877	02/08/2016	$ 581.690,00	469030002063319	07/07/2017	$ 975.420,00	469030002223394	12/06/2018	$ 282.082,00
469030001926657	06/09/2016	$ 663.072,00	469030002076848	02/08/2017	$ 510.689,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2244
Rad. 012-2012-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002083358	15/08/2017	$ 1.144.159,00	469030002167024	07/02/2018	$ 1.238.964,00
469030002096612	08/09/2017	$ 1.259.817,00	469030002181729	09/03/2018	$ 1.212.528,00
469030002111880	09/10/2017	$ 1.155.670,00	469030002192995	06/04/2018	$ 1.202.321,00
469030002126092	09/11/2017	$ 1.111.917,00	469030002208900	10/05/2018	$ 1.212.528,00
469030002140946	06/12/2017	$ 1.191.531,00	469030002220763	06/06/2018	$ 1.238.448,00
469030002146731	18/12/2017	$ 2.212.800,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2231
Rad. 019-2013-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procede a revisar el portal web del banco agrario, encontrando que los depósitos pendientes de pago se encuentran en el Juzgado de origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002044083	30/05/2017	$ 200.000,00	469030002137384	30/11/2017	$ 200.000,00
469030002059245	29/06/2017	$ 200.000,00	469030002150973	28/12/2017	$ 200.000,00
469030002077519	03/08/2017	$ 200.000,00	469030002162337	30/01/2018	$ 200.000,00
469030002091467	31/08/2017	$ 200.000,00	469030002176602	28/02/2018	$ 200.000,00
469030002106852	29/09/2017	$ 200.000,00	469030002187711	27/03/2018	$ 230.000,00
469030002119995	30/10/2017	$ 200.000,00	469030002205223	03/05/2018	$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por las señoras María Alix Quevedo y Martha Lucia Plazas mediante el cual solicitan se le reconozca personería al señor Jose Ever Rios Alzate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación No. 2242 / Rad. 023-2016-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las señoras MARÍA ALIX QUEVEDO y MARTHA LUCIA PLAZAS mediante el cual solicitan se le reconozca personería al señor JOSE EVER RIOS ALZATE, al respecto observa esta judicatura que las mencionadas personas NO son parte dentro del presente asunto, dado lo anterior se agregara el memorial a los autos sin consideración alguna, puesto que carece de legitimación para actuar.

De acuerdo al artículo 597 del Código General del Proceso, Levantamiento del embargo y secuestro, numeral 8: *" Se levantarán el embargo y secuestro; si el tercero poseedor que no estuvo en la diligencia de secuestro solicita al Juez del conocimiento, dentro de los 20 días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el Juez del conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días..." Subrayado fuera del texto.

Por razón a lo anterior, es preciso advertir que las memorialistas excedieron el término legal para poder realizar oposiciones a las diligencias de embargo y secuestro del Bien Inmueble razón por la cual los memoriales son agregados sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial que antecede, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 023-2016-00198-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por MARIA ANGELICA PANAMEÑO CAICEDO solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 2243 / Rad. 008-2011-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memoriales presentados por MARIA ANGELICA PANAMEÑO CAICEDO, revisado el expediente se observa que los peticionarios no son parte ni apoderados en este asunto, razón por la cual se agregará a los autos sin consideración alguna.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

AGREGAR a los autos los documentales que anteceden sin consideración alguna por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa este Despacho por memorial presentado por la parte demandante de la parte demandante quien solicita subrogación parcial legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2240
Rad. 035-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte demandante, presentó solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** contra el deudor principal, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y hasta el concurrencia del **monto cancelado $17.863.511,** en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta que comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C.

Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C: C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder a la Dra. **Carolina Hernández Quiceno**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, téngase a subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DIEZ Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE.($ 17.863.511.oo)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.559.929 y portadora de la T.P. Nro. 159873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍA -CONFE, en los términos y voces del escrito poder que precede.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2017-00208-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial allegado por el demandante dentro del proceso, solicitando la entrega de los Títulos a su nombre. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2241 / Rad. 013-2017-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO, solicita la entrega de Títulos a su nombre en el proceso de la referencia, una vez aprobado el escrito de Liquidación del crédito por el Juzgado de Origen, revisado el expediente se evidencia que no reposa liquidación de crédito alguna, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 013-2017-00102-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2239
Rad. 035-2013-00854-00

Dentro del presente proceso, los demandados **SIGIFREDO LENIS HERNANDEZ y HARVY MURILLO VALENCIA**, solicitan la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **SIGIFREDO LENIS HERNANDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.273.090, los títulos judiciales por valor **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE $293.520.01.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002210283	15/05/2018	$ 293.520,00
Total		$ 293.520,01

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **HARVY MURILLO VALENCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.761.235, los títulos judiciales por valor **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE $753.810.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002209026	11/05/2018	$232.883,00
469030002210073	15/05/2018	$293.570,00
469030002210079	15/05/2018	$227.357,00
Total		$753.810,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2232
Rad. 011-2016-00649-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MARITZA HENAO CORTES**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor **MARITZA HENAO CORTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.852.395, los títulos judiciales por valor **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $972.764.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002145369	14/12/2017	$23.167,66
469030002145370	14/12/2017	$220.023,34
469030002211880	18/05/2018	$243.191,00
469030002211881	18/05/2018	$243.191,00
469030002211882	18/05/2018	$243.191,00
Total		$972.764,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2238
Rad. 010-2014-00333-00

Dentro del presente proceso, el demandado **CLAUDIA MARIA MARIN OCAMPO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **CLAUDIA MARIA MARIN OCAMPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.177.828, los títulos judiciales por valor **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE $1.052.426.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002167372	08/02/2018	$702.853,00
469030002198092	19/04/2018	$29.428,00
469030002198093	19/04/2018	$320.145,00
Total		$1.052.426,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por continuar el trámite de terminación por pago total de la obligación presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2055 Rad. 003-2015-00010 -00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente de continuar la solicitud de terminación por pago total presentada por la parte demandada, dado que a la actualidad ya se dictó la orden de entrega de depósitos judiciales para cubrir la obligación cobrada en este proceso.

Por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte pasiva.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE contra CARLOS ALBERTO SAAVEDRA GALLEGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 035-2014-00175-00 adelantado por COOPSERVIANDINA contra CARLOS ALBERTO SAAVEDRA, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol.8 Y 9 c-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2237
Rad. 013-2014-00302-00

Dentro del presente proceso, el demandado **BLANCA MARY CALERO OSPINA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **BLANCA MARY CALERO OSPINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.596.940, los títulos judiciales por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE $2.589.561.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002211971	18/05/2018	$307.476,00	469030002211976	18/05/2018	$320.054,00
469030002211973	18/05/2018	$307.476,00	469030002211977	18/05/2018	$320.054,00
469030002211974	18/05/2018	$656.917,00	469030002211978	18/05/2018	$320.054,00
469030002211975	18/05/2018	$307.476,00	469030002211979	18/05/2018	$320.054,00
Total			$2.859.561,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2235
Rad. 035-2010-00232-00

Dentro del presente proceso, el demandado **AMPARO ZAPATA DE RESTREPO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **AMPARO ZAPATA DE RESTREPO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.212.656, los títulos judiciales por valor **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE $968.845.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002135508	29/11/2017	$113.406,00	469030002135809	29/11/2017	$108.416,00
469030002135511	29/11/2017	$113.340,00	469030002135810	29/11/2017	$113.406,00
469030002135517	29/11/2017	$86.287,55	469030002138171	04/12/2017	$103.752,00
469030002135541	29/11/2017	$108.416,00	469030002182528	13/03/2018	$83.400,45
469030002135656	29/11/2017	$108.416,00	469030002182529	13/03/2018	$30.005,55
Total			$968.845,55		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2230
Rad. 033-2013-00031-00

En atención al memorial que antecede, la demandada DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, la memorialista solicita entrega de titulos judiciales, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen y no se encontro depositos pendientes de entregar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con C.C. No. 1.107.070.438 y portadora de la T.P. No. 253.295 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2050
Rad. 035-2015-00729-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 66).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 47.812.087
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
INTERESES DE PLAZO DTF+17,23	$ 873.715
SALDO CAPITAL	$ 48.323.511
SALDO INTERESES	$ 47.812.087
DEUDA TOTAL	$ 97.009.313

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2229
Rad. 024-2016-00408-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2049
Rad. 021-2017-00779-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 **de junio de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 2228
Rad. 014-2016-00093-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo se procederá a entregar a favor de la entidad accionante la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $1.663.943.47**, para su posterior terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $1.663.943.47**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de $1.350.000.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002208635	10/05/2018	$450.000,00
469030002208636	10/05/2018	$450.000,00

469030002208637	10/05/2018	$450.000,00
Total		$1.350.000,00

- Fraccionar el título No. 469030002208638 por valor de $450.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $362.947.53, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002208638	10/05/2018	$450.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		$313.943.47
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$136.056.53

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **TRECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $313.056.53** a la parte demandante **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar a despacho para resolver la terminación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE JUNIO DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por condonación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2054 Rad. 003-2014-00211-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por condonación, por lo que de conformidad con el Art. 1711 del C.C en conexidad con el 312 del C.G.P, la petición elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la solicitud presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto adelantado por CLAUDIA LORENA AVILA OYOLA contra JANETH MUÑOZ BETRAN por CONDONACIÓN, con fundamento en el art. 1711 del C.C. en conexidad con el 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2053 Rad. 031-2016-00232-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ROSA JACQUELINE PARRA MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2236 / Rad. 032-2015-00512-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario, no se observa que existan los depósitos judiciales que relaciona la actora en su memorial, razón por la cual no es posible despachar favorablemente su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2051 Rad. 032-2007-00684-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ENER GARCIA GRANADA contra JOSE OMAR MELO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por CARLOS DANIEL CARDENAS, quien no es parte ni apoderado en el proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2234 / Rad. 022-2009-01750-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor CARLOS DANIEL CARNEDAS AVILES, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el expediente no se observa que sea parte o apoderado en el asunto, por lo se agregará a los autos sin consideración alguna, el documental aportado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la solicitud de terminación presentada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, sin consideración alguna conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2052 Rad. 020-2016-00493-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por KERLY MARYORI RODRIGUES REYES contra LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 2172/ Rad. 032-2005-00760-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita se termine el proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya resolvió sobre dicho pedimento, por lo que se instará al peticionario para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1645 del 4 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a Auto No. 1645 del 4 de mayo de 2017, que negó la terminación del proceso solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA quien dice actuar como representante legal de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 2173 / Rad. 020-2014-00134-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA quien dice actuar como representante legal de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; considera el Juzgado que previamente a resolver, se requerirá a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en la que se acredite la calidad de representante legal del memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en el que se acredite la calidad del representante legal, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario